

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 107

(18 DIC 2023)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 677 del 22 de junio de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió **negar** la sustracción **definitiva de 27,3 ha** de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.-**, con NIT. 890.900.120-7, para el desarrollo del proyecto "*Minería a cielo abierto para la extracción de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)*" en el municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Que dicha resolución fue notificada por medios electrónicos el día 28 de junio de 2021 y, contra ella, se interpuso un recurso de reposición que fue resuelto a través de la **Resolución 0689 del 01 de julio de 2022**, que dispuso **efectuar** la sustracción **definitiva de 12,98 ha** y **negar** la sustracción definitiva de 14,25 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.-**.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva de 12,98 ha, la mencionada resolución impuso las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 4. *Requerir a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. SUMICOL S.A.S., para que en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto el plan de compensación actualizado, de acuerdo a las características del área viabilizada para sustracción y remitirlo a esta Dirección de acuerdo a lo dispuesto en los términos de referencia definidos para sustracciones definitivas de Reservas.*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519”

ARTÍCULO 5. La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. SUMICOL S.A.S., deberá obtener ante las autoridades ambientales competentes los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 6. La sociedad la sociedad UMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., deberá informar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con destino al expediente SRF 519, el inicio de las actividades de construcción con una antelación no menor a quince (15) días.

ARTÍCULO 7. En caso de no ejecutarse el proyecto de utilidad pública que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse las correspondientes autorizaciones”

Que la Resolución 689 de 2022 fue notificada por medios electrónicos el 07 de julio de 2022 y quedó ejecutoriada el día 08 de julio del mismo año.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución 689 de 2022, mediante **radicado No. 2022E1027506 del 05 de agosto de 2022** (VITAL No. 4800089090012019001), la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.**- presentó el documento *“Plan de Restauración Ecológica (PRE) para el área de compensación por la sustracción de 12,98 has de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta Del Río Bogotá de la mina coronel de SUMICOL S.A.S. (título minero 9098) en Nemocón, Cundinamarca”*.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 114 del 05 de diciembre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. CONSIDERACIONES (...)

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0689 del 01 de julio de 2022, se realiza la evaluación del cumplimiento de estas, conforme a la documentación presentada por SUMICOL S.A.S a través del radicado N° 2022E1027506 con fecha de 5 de agosto de 2022.

Con respecto al plan de restauración actualizado, requerido en el artículo 4 de la resolución 0689 del 01 de Julio del 2022 se considera lo siguiente:

El “PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA (PRE) PARA EL AREA DE COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DE 12,98 HAS DE LA RESERVA FORESTAL PRODUCTORA PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ DE LA MINA CORONEL DE SUMICOL S.A.S (TITULO MINERO 9098) EN NEMOCÓN, CUNDINAMARCA” cuenta con una amplia base bibliográfica, sustentando de manera adecuada incisos como:

- Justificación del área seleccionada
- Ecosistema de referencia
- Disturbios presentes en el área de compensación
- Factores tensionantes y limitantes

Sin embargo, es preciso mencionar que el área seleccionada presenta características que suponen limitantes para cumplir con el plan de restauración, por lo que se insta a SUMICOL



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

S.A.S a reevaluar el área seleccionada con el fin de asegurar que el plan de restauración tenga éxito en los plazos establecidos. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Si bien es cierto la calidad teórica de la información consultada es apropiada, se hace el cuestionamiento sobre qué tanto refleja la situación actual del Orobioma azonal andino del altiplano cundiboyacense. Puesto que la mayoría de información utilizada para el presente PRE fue escrita entre los años 2006 y 2019 respectivamente.

Así mismo se insta a SUMICOL S.A.S. para que revise la forma de citar las fuentes bibliográficas, debido una gran parte de la información plasmada en el numeral 5 que concierne al ecosistema de referencia, es tomada supuestamente de (Alcázar Caicedo, 2011) de su artículo titulado "Regeneración natural bajo el dosel de *Aegiphila bogotensis*, *Persea mutisii* y *Prunus buxifolia* en los bosques Altoandinos de la Sabana de Bogotá, Colombia." el cual fue publicado en la revista Pérez Arbelaezia. No obstante, al verificar dicha fuente se observa que la información utilizada en este numeral es propiedad de la autora Sandra Pilar Cortéz Sánchez y se encuentra en el artículo titulado "Estructura y diversidad florística de los bosques y matorrales conformados por la especie endémica *Condalia thomasiana* Fdez-A en el enclave seco del valle del río Checua (Nemocón-Cundinamarca-Colombia)." publicado también por la revista Pérez Arbelaezia. De tal forma que se pone en consideración del proponente ajustar la bibliografía citada.

A Propósito, el PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA presentado PARA EL ÁREA DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN definitiva DE 12,98 HAS DE LA RESERVA FORESTAL PRODUCTORA PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ DE LA MINA CORONEL DE SUMICOL S.A.S presenta Algunas imprecisiones, las cuales se identifican a continuación:

- En la tabla 2 denominada "coordenadas del área de compensación" no se especifica el sistema de coordenadas que utiliza la empresa SUMICOL S.A.S.
- Se evidencia falta de información referente a la orientación de los mapas y/o convenciones utilizadas en los mismos, los cuales se pueden observar en las figuras 1,6,7,8,9,32,33, además se muestran diferentes polígonos y líneas los cuales no presentan información adecuada que permita identificar a qué se hace referencia.

Se hace necesario mencionar que en el numeral 4.2.6.1 que trata el tema de precipitación se ha errado en la interpretación del gráfico 12 "Histogramas mensuales multianuales de precipitación" pues en el PRE se concluye que:

(...) Estación el Llano muestra los mayores picos en los meses de abril y de octubre con 280 mm respectivamente, indicando claramente un régimen bimodal con picos mínimos en diciembre y enero y luego en julio-agosto. (...) Estación Hacienda Loretoki tiene picos máximos en los meses de abril y de octubre con entre 275 y 280 mm respectivamente, indicando un régimen bimodal con picos mínimos en diciembre y enero y luego en julio-agosto. (...)

Sin embargo, en el gráfico 12 denominado "Histogramas mensuales multianuales de precipitación" se observa que los mayores picos están presentes en los meses de abril y noviembre, tanto para la estación el Llano como para la estación Hacienda Loretoki, de tal forma que existe una incongruencia entre lo analizado y lo presentado en la gráfica. Además, los histogramas hacen referencia a un análisis multianual, pero no se especifica qué años abarca.

Por otro lado, en el numeral 4.3 llamado Aspectos bióticos, se evidencia el desarrollo de la caracterización del componente de flora y fauna para el área de compensación. Si bien son descritos los resultados obtenidos para flora y fauna, en ninguno de los casos se describe cómo se llevó a cabo la colecta de los datos. Por consiguiente, se considera necesaria la aclaración de la metodología utilizada para el muestreo de flora y fauna en el área de compensación.

De igual manera se observa una incongruencia entre la información presentada mediante la figura 24 denominada "Sitios de muestreo de flora en el área de compensación", en donde se observan 2 Subunidades de muestreo dentro del área de compensación, no obstante, en las tablas 9, 10, 11 y 12 se relacionan 3 subunidades de muestreo dentro del área de compensación, de manera que existe una imprecisión de la información relacionada a las subunidades de muestreo.

Para el caso del numeral 4.3.2. enfocado en fauna, a pesar de que existe información anexa en una base de datos en excel donde se observa que entre los muestreos encontraron las subespecies

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519”

Gallinula melanops bogotensis y Oxyura jamaicensis andina, esta información no es debidamente referenciada en el plan de restauración por lo tanto se considera se debe ajustar el mismo, teniendo en cuenta que la evidencia de este tipo de especies es relevante para la elaboración de un plan de restauración, pues al ser especies en peligro crítico y endémica respectivamente, aumentan el interés por restaurar y conservar los hábitats que frecuentan.

Teniendo en cuenta que SUMICOL S.A.S plantea la siguiente consideración en el plan de restauración ecológica; (...) “A nivel temporal, el alcance se definió para un periodo de 5 años el cual incluye: aprovechamiento forestal de especies foráneas; diseño y ejecución de obras de bioingeniería para el control de la erosión por aguas de escorrentía utilizando madera del aprovechamiento de las especies foráneas, siembra de vegetación nativa en el segundo año y seguimiento/monitoreo por 5 años. En este periodo de monitoreo, se incluye igualmente el seguimiento a la vegetación sembrada por 3 años. Las medidas de manejo pasivo se ejecutan durante el periodo de 5 años”. Y el cronograma presentado en el mismo, donde se observa que la siembra y mantenimiento de los árboles utilizados para la restauración se realiza a partir del año dos (2). (...)

Frente a los objetivos establecidos para el plan de restauración estipulados en el numeral 6 del documento, se considera que deben ser planteados de mejor manera, puesto que:

El objetivo general determinado como: “Implantar diferentes estrategias de restauración en el Área de Compensación que controlen un 20% de los procesos erosivos, los disturbios y tensionantes que permitan generar las bases para el desarrollo de vegetación pionera en áreas disturbadas”.

Dentro del documento, no se observa una línea base que permita comparar el control de los procesos erosivos, los disturbios y tensionantes presentes en el predio, teniendo en cuenta esto se considera el planteamiento del objetivo general, el cual tiene como meta controlar el 20%. Por lo tanto, se insta a SUMICOL definir cómo se concluye que esta proporcionalidad es la indicada para dar cumplimiento al objetivo planteado en el Plan de Restauración.

De igual forma, el primer objetivo específico el cual considera “Eliminar gradualmente las coberturas correspondientes a especies foráneas (Acacia, Pinos, otras), por ser especies que aumentan los procesos erosivos y la resequedad del suelo, limitan los procesos sucesionales.”, se interpreta más como una actividad a realizar que un objetivo a cumplir con el plan de restauración.

Para los objetivos específicos siguientes se considera que falta desarrollarlos, pues no suponen finalidades concretas para alcanzar en un determinado periodo de tiempo o en un porcentaje de éxito establecido.

Así mismo se entiende que al formular objetivos específicos, estos deben ser consecuentes a la finalidad del objetivo general, es decir que a partir de las metas establecidas en éstos se dará cumplimiento al objetivo general.

Teniendo en cuenta esto los objetivos específicos planteados en el presente Plan de Restauración no presentan metas concretas y medibles, lo cual no indica en que tiempo determinado se puede alcanzar el objetivo general.

De igual manera se debe definir a qué estado se quiere llevar el proceso de restauración teniendo en cuenta el ecosistema de referencia y por ende se debe establecer el tiempo de implementación del Plan con su respectivo seguimiento y monitoreo. Que debe ser como mínimo en un tiempo determinado de cinco años.

En el numeral 6.5 denominado Estrategias de restauración, se presentan la tabla 22 denominada unidades a intervenir para el AC y estrategias de restauración y la tabla 29 denominada tipos de núcleos a implementar en coberturas del AC, al momento de comparar la información plasmada en estas se observó diferencias con respecto a la cantidad de núcleos a implementar.

Así pues, en la tabla 22 se mencionan 33 núcleos en terrazas cada uno de 990 m², en contraste en la tabla 29 se relaciona 30 núcleos en terrazas de 990 m².

Para los núcleos con área de 1000 m² en la tabla 22 se establecen 48 núcleos mientras que en la 29 solo se mencionan 40 núcleos, lo cual evidencia diferencias en las cantidades de núcleos a implementar.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

En la tabla 29, existe una contradicción con respecto a los núcleos planteados ya que en las características de los tipos de núcleos se determina:

Núcleos niñeros: establecimiento de 30 núcleos de terrazas de 30m², pero posteriormente en la descripción de la cantidad de núcleos la suma arroja un resultado de 18 núcleos.

Núcleos niñeras pioneras: establecimiento de 40 núcleos, pero posteriormente en la descripción de la cantidad de núcleos la suma arroja un resultado de 35 núcleos.

Núcleos enriquecimiento: establecimiento de 12 núcleos, pero posteriormente en la descripción de la cantidad de núcleos la suma arroja un resultado de 10 núcleos.

De tal forma que se insta al peticionario a que aclare y ajuste los datos presentados.

De igual forma en cuanto a las especies a utilizar, se considera necesario presentar no solo el total de individuos a sembrar como se encuentra en el numeral 6.7 sino que se debe especificar la cantidad de árboles propuestos de cada especie seleccionada para la restauración del área de compensación.

Respecto a la propuesta establecida en el Plan de Restauración Ecológica en cuanto al aprovechamiento de las especies denominadas foráneas y/o exóticas principalmente de (acacia sp), se considera necesario ser más explícito en nombrar el tipo de especie a aprovechar, teniendo en cuenta que en apartes del documento se refieren a Acacia, Pinos y otras, de tal forma que al nombrar "otras" se abre un sin número de espectro, así mismo se debe tener en cuenta que para el apeo de los árboles se deberá solicitar ante la entidad territorial de acuerdo a su competencia el respectivo permiso de aprovechamiento.

En cuanto a la etapa de mantenimiento y monitoreo SUMICOL S.A.S estipula en el plan de restauración:

El seguimiento y mantenimiento a la vegetación sembrada se realizará por tres años a partir de la siembra con la siguiente frecuencia, cada tres meses durante el primer año se desarrollan actividades de mantenimiento, crecimiento, fertilización, estado fitosanitario y sobrevivencia; a partir del año 2 se realizan las actividades de seguimiento y mantenimiento a la vegetación sembrada semestralmente y para el año 3 será anual.

Respecto a lo anteriormente citado, el programa de seguimiento y monitoreo debe iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración y debe tener una duración de por lo menos 5 años o más si los objetivos del plan de restauración lo requieren, teniendo en cuenta esto se insta a SUMICOL S.A.S a ajustar el cronograma de actividades con el fin de cumplir con los tiempos reglamentados y favorecer el éxito de la restauración.

Dentro del documento del plan de restauración en uno de sus apartes se estipula que no se puede esperar un bosque restaurado como tal al final del periodo de implementación de las estrategias de restauración en 5 años por lo cual se insta a SUMICOL para que establezca qué tiempo necesita para dar cumplimiento a la compensación de forma positiva.

Sumado a lo anterior, el plan de seguimiento y monitoreo, no se relacionan los indicadores de gestión definidos para la evaluación de la eficiencia y eficacia de las acciones de restauración, establecidos a corto plazo y su frecuencia de medición no se establece claramente.

Ahora bien como lo indican en el aparte del documento 6.6 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO "se requiere que los proyectos tengan objetivos claros y realistas, metas concretas y un conjunto de indicadores y cuantificadores precisos que permitan medir el avance de la restauración en el tiempo y tomar las decisiones de gestión pertinentes para hacer posibles ajustes en las medidas de restauración que se implementaron (IAvH, 2015)", siendo así, al no presentar claridad en los objetivos no se podrá ser asertivo en la planificación de los monitoreos.

De igual manera no precisa los indicadores a mediano y largo plazo, que están asociados a la evaluación de composición (riqueza, diversidad alfa y beta), estructura (abundancia, estratificación vertical y horizontal) y función (tasa de reclutamiento) de las especies a establecer en el Plan de Restauración. No se evidencian la descripción de las acciones, que permitan la evaluación periódica

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519”

del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.

Por lo anteriormente descrito se insta a SUMICOL a formular un plan de seguimiento y monitoreo acorde con los objetivos que se concreten para el Plan de Restauración.

Con respecto al Mecanismo legal de entrega de la compensación

Al respecto es necesario indicar que SUMICOL S.A.S no presenta documentación que evidencie la propuesta de mecanismo legal de entrega del área que se pretende restaurar a la autoridad ambiental competente.

En ese sentido, se insta a SUMICOL S.A.S que deberá presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad ambiental competente, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

Con respecto a obtener ante las autoridades ambientales competentes los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, requerido en el artículo 5 de la resolución 0689 del 01 de Julio del 2022 se considera lo siguiente:

Revisada la información aportada por la SUMICOL S.A.S y que hace parte del expediente SRF 519, no se encontraron documentos que soporten la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias, otorgados por la Autoridad Ambiental competente, por lo que se solicita su presentación.

Con respecto a informar ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el inicio de actividades de construcción con una antelación no menor a quince días, requerido en el artículo 6 de la resolución 0689 del 01 de Julio del 2022 se considera lo siguiente:

Revisada la información aportada por la SUMICOL S.A.S y que hace parte del expediente SRF 519, no se encontraron documentos que soporten que se ha informado del inicio de las actividades de construcción, de tal forma que se insta a SUMICOL S.A.S a presentar esta documentación con antelación al inicio de labores. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0689 del 01 de Julio del 2022** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto “*Minería a cielo abierto para la extracción de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)*” en el municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, este Ministerio impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.-**.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 689 de 2022** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519”

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 114 del 05 de diciembre de 2022**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 689 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 4° de la Resolución 0689 del 01 de Julio del 2022

Presentar el Plan de Compensación actualizado

Que, teniendo en cuenta que la Resolución 689 de 2022 quedó ejecutoriada el día 08 de julio de 2022, el plazo de tres (3) meses previsto en su artículo 4°, finalizó el 08 octubre de 2022.

Que, así las cosas, es posible concluir que el Plan de Restauración Ecológica con radicado 2022E1027506 del 05 de agosto de 2022 fue presentado dentro del término otorgado a la sociedad SUMICOL S.A.S.

Que, según consta en el numeral 2 “*Información Presentada*” del Concepto Técnico 114 de 2022, la propuesta presentada por la sociedad refiere a un **área de 12,89 ha, ubicada en el municipio de Nemocón** (Cundinamarca), al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, respecto a los aspectos técnicos de la propuesta de compensación, el Concepto Técnico 114 de 2022 concluyó que no reúne las condiciones necesarias para aprobarlo y recomienda instar a la sociedad para que revalúe el área seleccionada para desarrollar las acciones de restauración

Que, así las cosas, esta Dirección dispondrá no aprobar el área ni el Plan de Restauración Ecológica propuestos y, consecuentemente, requerirá a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.-** para que presente una nueva propuesta de compensación.

Que, para la formulación de tal requerimiento, esta Dirección tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012 (modificado por la Resolución 256 de 2018), por ser esta la norma que enmarcó el trámite administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 519. Dicho artículo reza:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.
(...)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519”

1.2. Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

2. Medidas de restauración: Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)

Que, así las cosas, la información requerida por esta Autoridad Ambiental será acorde con los criterios del qué, cuánto, cómo y dónde previstos en los numerales 7°, 8° y 9° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, que modificó el artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 5° de la Resolución 0689 del 01 de Julio del 2022

Obtener los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para el desarrollo del proyecto

Que, de acuerdo con el Concepto Técnico 114 de 2022, dentro de la información aportada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S -SUMICOL S.A.S-**, no se encontraron documentos que soporten la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales.

Que, en consecuencia, esta Dirección requerirá a la sociedad para que presente los soportes documentales que acrediten la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, requeridos para el desarrollo del proyecto.

Artículo 9° de la Resolución 0689 del 01 de Julio del 2022

Informar, con quince días (15) de anticipación, la fecha de inicio de las actividades

Que, de acuerdo con el Concepto Técnico 114 de 2022, dentro de la información aportada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S -SUMICOL S.A.S-** no se encontraron documentos que soporten el cumplimiento de esta obligación, de tal forma que se requerirá a la sociedad para que presente esta documentación con antelación al inicio de las labores asociadas al proyecto.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta ni el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, con NIT. 890.900.120-7, para dar cumplimiento a la obligación prevista en **artículo 4°** de la Resolución 689 del 01 de Julio del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, con NIT. 890.900.120-7, para que, en el marco de lo dispuesto por el **artículo 4°** de la Resolución 689 del 01 de Julio del 2022, dentro del término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un Plan de Restauración Ecológica, acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018).

Dicho Plan de Restauración Ecológica deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Sobre cuánto compensar

- a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. Sobre dónde compensar

- a) Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen único.
- b) Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

3. Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

- a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- b) Número de cédula catastral del área seleccionada
- c) Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

APR

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

d) Plan de Restauración Ecológica:

- i. Justificación técnica de la selección del área.
- ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- iv. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración, que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo -PDT-, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.
- x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Modo de compensación:

- a) Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- b) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Mecanismo de compensación:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

- a) Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8° y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de presentación e implementación de la compensación:

- a) Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8° y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. Con base en la información presentada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará si la propuesta de compensación es acorde con el Manual de Compensación del Componente Biótico (Adoptado por la Resolución 256 de 2018) y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no aprobará la propuesta de compensación hasta tanto sea acorde con el Manual de Compensación del Componente Biótico y contenga la totalidad de la información requerida en el presente artículo.

Parágrafo 3. Una vez aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.** desarrollará el Plan de Restauración Ecológica, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe, en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Parágrafo 4. La sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, con NIT. 890.900.120-7, para que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución 689 del 01 de Julio del 2022, informe el estado de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto "Minería a cielo abierto para la extracción de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)"

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, con NIT. 890.900.120-7, que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución 689 del 01 de Julio del 2022, debe informar la fecha de inicio de las actividades, con al menos quince (15) días de antelación.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.**, con NIT. 890.900.120-7, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519"

1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Leonardo Andrés Fonseca Fajardo / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Alejandra Fernanda González / Profesional especializada de la DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico: 114 del 05 de diciembre de 2022
Evaluador técnico: Carlos Eduardo Varón Rengifo / Ingeniero Forestal contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2022)
Revisor técnico: Johanna Alexandra Ruiz / Ingeniera Forestal contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2022)
Expediente: SRF 519
Auto: Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 689 del 01 de julio de 2022, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 12,98 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 519
Proyecto: Minería a cielo abierto para la extracción de arcilla cerámica dentro del Título Minero 9098 (Placa FANO-01)
Solicitante: SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.-